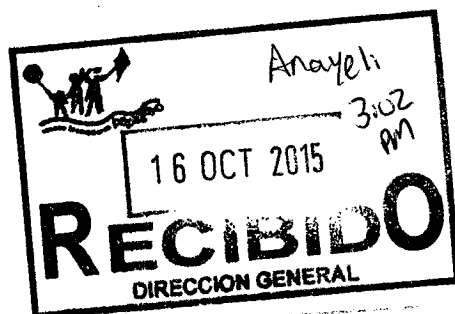
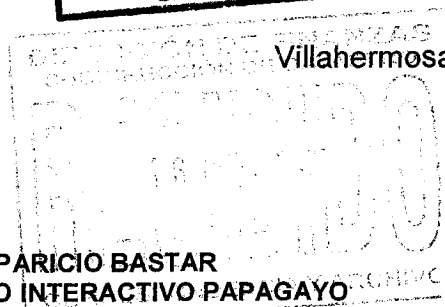




Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015



Villahermosa, Tabasco, a 14 de octubre de 2015.

OFICIO NÚMERO: DF/1053/2015

ASUNTO: Se exenta



C. GLORIA ALICIA APARICIO BASTAR
TITULAR DEL MUSEO INTERACTIVO PAPAGAYO
CON DOMICILIO AV. PASEO USUMACINTA 2005
R/A EMILIANO ZAPATA, MUNICIPIO DE CENTRO,
TABASCO.

En la solicitud de exención del impuesto predial, aparece lo siguiente:

Mediante oficio MIP/DG/105/2015 de fecha 13 de abril de 2015, solicita exención en el pago de impuesto predial de los predios con número de cuenta catastral 174399 y 059966, adquiridos por el Museo Interactivo Papagayo mediante contrato de donación formalizado en las escrituras 1349 y 1351 de fecha veintisiete de noviembre de dos doce; en término de lo previsto por el artículo 104 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco. Por lo anterior esta Dirección de Finanzas del Municipio de Centro, Tabasco, emite la presente resolución cuyos términos más adelante se precisan de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS

La Dirección de Finanzas del Municipio de Centro, con las facultades que le confieren los artículos 65, fracciones VII y XIV; 69; 70; 73, fracción II; 79, fracciones II, III, V, X y XX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, publicada en el Suplemento C al Periódico Oficial del Estado 6390, de fecha 3 de diciembre de 2003, 107 fracción XXXVI del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, publicado en el Suplemento "I" al Periódico Oficial número 6706, de fecha 13 de diciembre de 2006, y reformado en el Suplemento 7614 B del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 26 de agosto de 2015, en relación con los artículos 1, 2, 8 fracción IV, 16 fracción I, 19, 28, 87, 104 y 109 de la Ley de Hacienda municipal del Estado de Tabasco, es competente para contestar la presente solicitud de exención.



SUBSTANCIACIÓN DE LA SOLICITUD

I.- Realizado el estudio del asunto y tomando en consideración las constancias que obran en el expediente administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 segundo párrafo de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, debe dictarse resolución, por lo que se procede a la admisión y substanciación de la solicitud de exención.

III.- Inconforme con el pago del impuesto predial a los predios adquiridos y propiedad del Museo Interactivo Papagayo, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, presentó solicitud de exención de impuesto predial ofreciendo las documentales siguientes:

A).- *Copia de la escritura pública número 1349 de fecha 27 de noviembre de 2012, en la que se formaliza el contrato de donación pura y simple celebrado entre el Instituto de Vivienda de Tabasco y el Museo Interactivo Papagayo respecto del predio con una superficie de 7,486.70 metros cuadrados, ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata, municipio de Centro.*

B).- *Copia de la escritura pública número 1351 de fecha 27 de noviembre de 2012, en la que se formaliza el contrato de donación pura y simple celebrado entre el Instituto de Vivienda de Tabasco y el Museo Interactivo Papagayo respecto del predio con una superficie de 15,790.01 metros cuadrados, ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata, municipio de Centro.*

III. El solicitante argumenta medularmente en su escrito lo siguiente:

“...Que el Museo Interactivo Papagayo, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, obligaciones, objetivos y fines, adscrito sectorialmente a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Tabasco, de conformidad al Acuerdo de Creación publicado en el Periódico Oficial Suplemento 6472 D de fecha 15 de



Centro
GOBIERNO MUNICIPAL 2013-2015

septiembre de 2004 y reformado el día 16 de julio de 2008 en el Suplemento 6872 B; que su creación es una inversión que nace con derrama económica a través del turismo, generación de empleo, participación de la iniciativa privada en la medida de las necesidades de prestación de servicios que genera el propio Museo, y a porta un bien y servicio cultural y educativo, así como recreativo a sus visitantes; que como organismo descentralizado auxilia al Estado en la atención de los aspectos prioritarios del Estado y el despacho de los asuntos del orden administrativo de conformidad con los dispuesto por los artículos 40 fracción I, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, por lo que, los bienes que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo, como edificio, áreas verdes y el estacionamiento donde se ubique en la Ciudad capital será para dar cumplimiento a su objeto, prestar un servicio cultural, educativo y recreativo...."

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN

Analizada la argumentación hecha valer por la solicitante, las pruebas exhibidas y demás constancias que obran en el expediente administrativo en que se actúa, esta Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento del Municipio de Centro, considera lo siguiente:

Único: En cuanto a la procedencia de la exención en el pago de contribuciones el artículo 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que *las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas.*

Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones **sólo estarán exentos del pago de contribuciones los bienes de dominio público de la Federación, los Estados y Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público,** quedando así excluidos la generalidad de bienes que sean propiedad de la Federación, Estados y Municipios, pero que no sean de dominio público.



Exención que se corrobora con el artículo 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en el sentido de que sólo están exentos del pago de impuestos y derechos la Federación, el Estado y los Municipios del Estado de Tabasco, tratándose de bienes de dominio público. Numeral que en lo conducente señala:

Artículo 65:

V.

Las Leyes Locales no establecerán exenciones o subsidios respecto de las mencionadas contribuciones en favor de personas físicas o jurídicas colectivas, ni de instituciones oficiales o privadas, sólo los bienes del dominio público de la Federación, de los Estados o los Municipios estarán exentos de dicha contribución, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Confirma lo anterior, en el ámbito municipal y en el cobro del impuesto predial, el numeral 104 Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, que en lo conducente señala:

Artículo 104.- *Están exentos del pago de éste impuesto los bienes inmuebles del Estado y de los municipios. Los de dominio público de la Federación, siempre que estén debidamente registrados ante el Registro Nacional de la Propiedad Federal.*

Las exenciones se solicitarán por escrito ante la Dirección de Finanzas o tesorería municipal que corresponda, debiéndose acompañar todas las pruebas que demuestren la procedencia de la misma, que serán calificadas por la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal.

Del artículo anteriormente transcrito se desprende una serie de requisitos que se deben de cumplir, para que un bien este exento del pago del impuesto predial, entre los cuales están los siguientes:

- a) Que sean bienes inmuebles del Estado.
- b) Que sean bienes inmuebles de los municipios.
- c) Que sean bienes del dominio público de la Federación.



- d) Tratándose de bienes de la Federación, deberán estar registrados ante el Registro Nacional de la Propiedad Federal.
- e) Solicitarlo por escrito ante la Dirección de Finanzas o Tesorería Municipal.
- f) El escrito deberá acompañarse de todas la pruebas que demuestren la procedencia de la exención.

Ahora bien, por lo que se refiere al Museo Interactivo Papagayo, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y de gestión, que presta un servicio cultural, educativo y recreativo a sus visitantes, tiene por **objeto** de conformidad con el artículo 4 de su acuerdo de creación:

I.- Administrar y operar los inmuebles destinados a las actividades propias del Museo que el Titular del Ejecutivo Estatal le asigne;

II.- Conservar a través del mantenimiento preventivo los bienes inmuebles que se designen por el Ejecutivo Estatal y los bienes muebles que formen parte de su activo.

III.- Fomentar a los visitantes el deseo de aprender a través de la participación activa;

IV.- Ser un espacio para fortalecer la educación y promover los conocimientos de la ciencia y la tecnología;

V.- Favorecer la creación y la integración familiar;

VI.- presentar elementos que ofrezcan aprendizajes aplicables en la vida cotidiana;

VII.- Ofrecer un espacio atractivo de convivencia familiar que promueva la identidad cultural, artística y tecnológica, logrando convertir este espacio en un promotor para que visiten Tabasco.



VIII.- Fomentar entre la niñez y la juventud la comprensión de la ciencia y la tecnología para que conozcan y obtengan mayores posibilidades de participación en el desarrollo integral del Estado.

IX.- Desarrollar los conceptos básicos de interactividad, educación no formal y aprendizaje dentro de un espacio libre de acercar a los visitantes a la ciencia, la tecnología y a participar de los valores y riquezas culturales; y

X.- Privilegiar, por medio de las medidas que se determinen, el acceso a los servicios que ofrece a la población infantil y con capacidades especiales.

Para el cumplimiento de su objeto, tendrá a su cargo las instalaciones e inmuebles que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo, así como el edificio, las áreas verdes y el estacionamiento donde se ubique en esta Ciudad Capital.

En el artículo 5 de su Acuerdo de Creación, para el cumplimiento de su objeto se le otorga las siguientes **atribuciones**:

I.- Coordinar la administración, uso, aprovechamiento y explotación de los inmuebles que se le asignen;

II.- Proponer las mejoras físicas y museográficas necesarias para el buen funcionamiento de los inmuebles asignados;

III.- Obtener, mediante mecanismos legales idóneos, donaciones, aportaciones, patrocinios e ingresos propios para el cumplimiento de su objeto y actividades;

IV.- Elaborar y dar cumplimiento al Programa Anual de Trabajo y Actividades;

V.- Propiciar a través de la difusión y promoción la participación de la sociedad en sus actividades;

VI.- Elaborar la propuesta de su Reglamento Interior y el Manual de Organización, Procedimientos y Operación;



VII.- Celebrar convenios y contratos con personas físicas o jurídicas colectivas, de carácter público o privado para la realización de su objeto; y

VIII.- Las demás atribuciones que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y que le señale el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría o dispongan otros ordenamientos en la materia.

En cuanto a su **patrimonio**, se integra por las partidas presupuestales asignadas por la Secretaría de Finanzas; los ingresos provenientes del uso y aprovechamiento de las instalaciones y bienes inmuebles que tengan a su cargo; los bienes muebles e inmuebles y los derechos de toda clase que en futuro adquiera, le otorguen, donen o cedan por cualquier título legal y las aportaciones que reciba por asociaciones civiles o fideicomisos. Todos los recursos que integran el patrimonio del Museos deberán informarse a la Secretaría de Finanzas y estarán sujetos a los procedimientos de control de la Secretaría de Contraloría.

En ese tenor los bienes inmuebles que le fueron asignados al Museo Interactivo Papagayo por el Titular del Poder Ejecutivo a través de los contratos de donación celebrados con el Instituto de Vivienda de Tabasco, formalizados en las *escrituras públicas número 1349 y 1351 de fecha 27 de noviembre de 2012*, son destinados para la instalación del edificio, las áreas verdes y el estacionamiento donde actualmente se ubica en esta Ciudad de Villahermosa Tabasco.

En tal virtud y ante la afectación de los bienes del Museo Interactivo Papagayo por parte del Estado para la prestación del servicio cultural, educativo y recreativo, utilizados conforme con su objeto detallado en el artículo 4 del Acuerdo de Creación; se actualizan los supuestos de exención que prevén los artículos 115, fracción IV, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos; 65, fracción V, último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 104 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco, sobre los bienes destinados a ese fin.

En consecuencia, esta autoridad fiscal resuelve:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se otorga la exención en el pago del impuesto predial al predio urbano con número de cuenta 174399, clave catastral 19-0950-000002, ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata, con una superficie de 15,790.01 metros cuadrados, por estar destinado conforme con su objeto a la prestación de un servicio cultural, educativo y recreativo.

SEGUNDO: Se otorga la exención en el pago del impuesto predial al predio rústico con número de cuenta 059966, clave catastral 19-0000-059966, ubicado en la Ranchería Emiliano Zapata, con una superficie de 7,486.70, por estar destinado conforme con su objeto a la prestación de un servicio cultural, educativo y recreativo.

TERCERO: Notifíquese personalmente en el domicilio que señaló el solicitante para recibir citas y notificaciones.

ATENTAMENTE

C.P. EVERARDO NADAL VILLAFUERTE
DIRECTOR DE FINANZAS

c.p. Lic. José Humberto de los Santos Bertruy. Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Centro.
c.c.p. Lic. Carlos Mejía Gómez. Subdirector de Ingresos adscrito a la Dirección de Finanzas.
c.c.p. Arq. Miguel Torres González.- Subdirector de Catastro adscrito a la Dirección de Finanzas.
Unidad Jurídica
Archivo

